

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0012-25
 ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO: TRES PALABRAS,
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS,
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

C. [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED] COLONIA [REDACTED]
MUNICIPIO DE [REDACTED] **EN EL ESTADO DE** [REDACTED]
PRESENTE

En la ciudad de [REDACTED] veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, con motivo de la visita de inspección realizada al **MUNICIPIO DE** [REDACTED] realizada en el los Terrenos forestales del Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED] por recibida el Acta de Inspección No. RN00052/2025 levantada el tres de septiembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento de la Orden de Inspección No. ZA0052RN2025 de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, y toda vez que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, se emite el presente Acuerdo que a la letra dice:

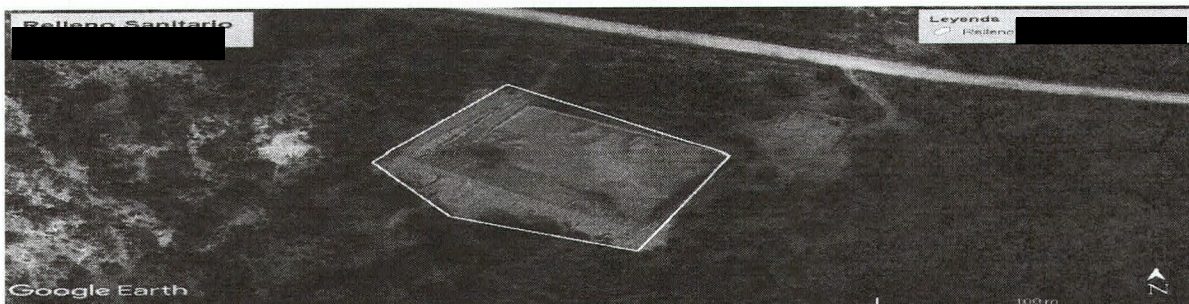
ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por instaurado procedimiento administrativo al **MUNICIPIO DE** [REDACTED] por los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. RN00052/2025 levantada el tres de septiembre de dos mil veinticinco.

En virtud de lo anterior se le notifica al **MUNICIPIO DE** [REDACTED] las conductas presuntamente constitutivas de infracción que resultaron del acta de inspección de referencia, de donde se desprenden los siguientes hechos y omisiones:

“La visita de inspección se realiza en el Proyecto denominado Relleno Sanitario [REDACTED] ubicado en terrenos del Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED], específicamente en polígono ubicado en las siguientes coordenadas **Geográficas:** Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación **3 metros**, y obtenidas con un **GPS (Geoposicionador satelital)** marca: **Garmin**, modelo: **GPSmap76**.

Vértice	COORDENADAS	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]



ELIMINADO: CUATRO PALABRAS,
 FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.4/0012-25
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Vista Satelital de ubicación del Proyecto Relleno Sanitario [REDACTED] sujeto a la inspección (Contorno blanco) ubicado terreno del Municipio de [REDACTED] con superficie estimada de 0.75 hectáreas.

La presente visita de inspección tiene por objeto verificar física y documentalmete que el Municipio de [REDACTED] haya dado cumplimiento a las Medidas Correctivas señaladas en el Considerando IX, ordenadas por la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [REDACTED], mediante Resolución administrativa Número 010/RN-IA/2022, de fecha quince de junio del dos mil veintidós, Notificada el día 23 de junio del 2022 emitida dentro del expediente administrativo PFFPA/38.3/2C.27.5/00005-22 donde se menciona lo siguiente:

Considerando IX.- Se hace del conocimiento al MUNICIPIO DE [REDACTED] que a efecto de subsanar las irregularidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracciones XI, XII del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental federal, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental al MUNICIPIO DE [REDACTED] deberá de llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

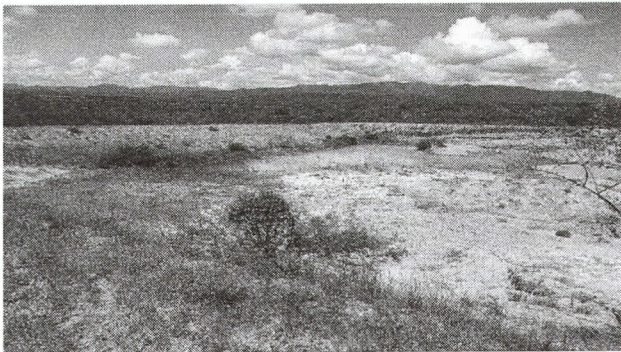
MEDIDAS CORRECTIVAS:

- A. Someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PLAZO 10 DÍAS HÁBILES).
- B. Presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (PLAZO 70 DÍAS HÁBILES).

Se hace del conocimiento al MUNICIPIO DE [REDACTED] que, al momento de presentar su manifiesto de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

"Las obras y actividades realizadas con anterioridad al acta de inspección número RN0009/2022 de fecha 10 de marzo del dos mil veintidós.

La persona con quien se entiende la diligencia manifiesta de viva voz que no se sometieron a la Evaluación de Impacto Ambiental, ya que el procedimiento fue realizado en administraciones pasadas, y que tienen entendido que no se le hizo ningún movimiento ya que la presente administración tenía desconocimiento de que había un procedimiento activo en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que desde la fecha en que se clausuró el predio se ha dejado en descanso, desde el año 2022.



ELIMINADO: UNO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Ilustración 1/Fotografías del lugar sujeto a inspección del proyecto denominado [REDACTED] municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]

lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la compensación del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta delegación de un programa de compensación de formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevarán a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

- Se le hace de saber al MUNICIPIO D [REDACTED] que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta delegación,

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0012-25
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO: TRES
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán de exceder de (50 DIAS HABILES).

La persona con quien se entiende la diligencia manifiesta de viva voz que no se sometieron a la Evaluación de Impacto Ambiental, ya que el procedimiento fue realizado en administraciones pasadas, y que tienen entendido que no se le hizo ningún movimiento ya que la presente administración tenía desconocimiento de que había un procedimiento activo en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que desde la fecha en que se clausuró el predio se ha dejado en descanso, desde el año 2022.

NUMERO DOS:

A.- Se percibe al MUNICIPIO DE [REDACTED] que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo la restauración del sitio afectado como se encontraba en sus estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización de Impacto Ambiental, mediante la presentación ante esta Delegación de un Programa de Restauración en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando las especies nativas de la región que se utilizaran, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La persona con quien se entiende la diligencia manifiesta de viva voz que no se sometieron a la Evaluación de Impacto Ambiental, ya que el procedimiento fue realizado en administraciones pasadas, y que tienen entendido que no se le hizo ningún movimiento ya que la presente administración tenía desconocimiento de que había un procedimiento activo en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que desde la fecha en que se clausuró el predio se ha dejado en descanso, desde el año 2022.

Durante la visita no se presenta el Programa de Restauración en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando las especies nativas de la región que se utilizaran, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevaran a cabo para garantizar su supervivencia.

B).- En caso de no obtener la autorización en Materia de Impacto Ambiental con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restaurar los sitios a como se encontraban en su estado original. (PLAZO 60 DÍAS HABILES), contando a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso B).

Según lo observado por los inspectores actuantes, el lugar afectado por actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales al momento de la presente visita se encuentra sin alteraciones, es decir no se observa que se hayan venido realizando actividades relacionadas con el depósito de residuos sólidos urbanos (RSU), pues a decir del visitado el lugar se dejó en descanso desde el año 2022.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: verificación de medidas ordenadas en Resolución Administrativa Número 010/RN-IA/2022, de fecha quince de junio del dos mil veintidós, Notificada el día 23 de junio del 2022 emitida dentro del expediente administrativo PFFPA/38.3/2C.27.5/00005-22

En este momento se ordena como medida de seguridad: **Se reitera la Clausura Total Temporal de las obras y/o actividades de cambio de uso de suelo en el terreno Forestal ubicado en el Proyecto Relleno Sanitario [REDACTED] Municipio de Huanusco, Estado de [REDACTED] concretamente para la área que comprenden las siguientes coordenadas geográficas:**

Vértice	COORDENADAS	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]

Es pertinente indicar que se colocó el sello de clausura NO. RN00052/2025, específicamente en la coordenada geográfica siguiente: [REDACTED] latitud Norte y los [REDACTED] de longitud Oeste, con un DATUM WGS84 y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.4/0012-25
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Ilustración 2 Fotografía de la colocación del Sello de Clausura no. RN00052/2025

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- Autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo del proyecto denominado "Relleno Sanitario [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]
- Programa de Compensación de formato libre, en el cual se incluyan actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizarán en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevarán a cabo para garantizar su supervivencia.

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas:

- Autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo del proyecto denominado "Relleno Sanitario [REDACTED] ubicado en el municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]
Programa de Compensación de formato libre, en el cual se incluyan actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizarán en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevarán a cabo para garantizar su supervivencia."

Con lo anterior, el **MUNICIPIO DE [REDACTED]** presuntamente contravienen lo dispuesto por el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede, al **MUNICIPIO DE [REDACTED]** un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído, para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada en el punto inmediato anterior de la cual obra copia al carbón en su poder o se adjunta copia debidamente certificada de la misma para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0012-25
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO: TRES
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le apercibe que, de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

TERCERO. - De las constancias del presente procedimiento administrativo se desprende la posible existencia de un daño al ambiente. Se hace del conocimiento de los interesados, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra obligada a observar el orden de prelación entre reparación y compensación del daño que se prevé en los artículos 3º párrafo primero, 10 párrafo primero y 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que en caso de que se expida una resolución sancionatoria que determine la responsabilidad ambiental se ordenará como medida correctiva y obligación primaria del responsable la reparación prevista en dicho ordenamiento.

En término de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental la reparación del daño ambiental consiste en a su Estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionen, mediante la restauración, tratamiento, recuperación o remediación en el lugar en el cual fue producido el daño.

La compensación Ambiental como medida sustitutiva de la reparación del daño procederá como beneficio del responsable de manera excepcional, únicamente en los casos en los que se acredite plenamente que la reparación es técnica o materialmente imposible, o bien cuando el interesado expresamente la solicite y acredite ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los supuestos de compensación previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Cuando el interesado opte por el beneficio sustitutivo de la reparación del daño conforme a la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental deberá acreditar documentalmente los supuestos de excepción previstos por dicho numeral, y presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el estudio que acredite y precise los daños ocasionados, que fueron documentados en las actas de inspección que motivan el presente procedimiento, previo a su presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTO.- Se le hace saber al MUNICIPIO DE [REDACTED] que con fundamento en lo establecido por el artículo 80 fracción XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas y de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

A.- Someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental. (PLAZO 15 DIAS HABILES).

ELIMINADO: UNO
PALABRAS:
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0012-25
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

B.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **(PLAZO 15 DIAS HABILES).**

Se hace del conocimiento al **MUNICIPIO DE [REDACTED]** que al momento de presentar su manifiesto de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto deberá indicar:

"Las obras y actividades realizadas con anterioridad al Acta de Inspección No. RN00052/2025 de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, así como la ejecución de las medidas de compensación y restauración impuestas como medidas correctivas, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

C).- En caso de obtener la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá de realizar la medida correctiva consistente en la compensación del daño ambiental causado, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de compensación de formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando el lugar destinado para ello, las especies nativas de la región que se utilizaran en la compensación, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevarán a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **(PLAZO 15 DIAS HABILES)**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para llevar a cabo la medida señalada en el inciso B).

- Se le hace saber al **MUNICIPIO DE [REDACTED]** que una vez valorado y aprobado el programa de compensación por esta Delegación, se deberá ajustar a los plazos de ejecución establecidos dentro del mismo, los cuales no deberán exceder de **(15 DIAS HABILES)**.

NUMERO DOS:

A.- Se apercibe al **MUNICIPIO DE [REDACTED]** que en caso de no cumplir con las medidas correctivas consistentes en obtener sus autorizaciones, o de no hacerlo en el plazo otorgado, deberá llevar a cabo la restauración del sitio afectado como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de impacto ambiental, mediante la presentación ante esta Delegación de un programa de restauración en formato libre, el cual incluya actividades calendarizadas de reforestación, especificando las especies nativas de la región que se utilizaran, así como la densidad de plantas por hectárea afectada, y las medidas que se llevarán a cabo para garantizar su supervivencia, para que una vez aprobado por esta Delegación, se establezca el plazo para su ejecución. **Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

B).- En caso de no obtener la autorización en materia de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente deberá restaura los sitios a como se encontraban en su estado original. **(PLAZO 15 DIAS HABILES)**, contados a partir del vencimiento de la medida correctiva número uno inciso B)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0012-25
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO: UNO
PALABRAS, LEGAL:
FUNDAMENTO: 116
ARTICULO: 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO. Se le hace saber al inspeccionado que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá de aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, en caso contrario, esta Autoridad estará a las actuaciones que obran en poder de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, así como a lo asentado en la multicitada acta inspección, así como los necesarios para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 15, 17-A y 19 de la Ley Adjetiva citada con anterioridad.

Se le apercibe al **MUNICIPIO DE** [REDACTED] para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, nombre personas autorizadas para recibir las.

SEXTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

SEPTIMO. Desde este momento, se hace del conocimiento del inspeccionado que cualquier otra actuación que la ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis, Fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se harán por rotulón que se fijarán para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, agregándose en autos un tanto de cada notificación.

OCTAVO. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2, fracciones I, II, III, 3, fracciones III, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, 8,112 Fracción V,XI,113,115, transitorio Primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 Fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; Publicada en el diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de dos mil veinticinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 Fracción V, XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés Públicos que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados, registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquiera autoridad federal, estatal o municipal con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, eta obligado a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, es responsable del sistema de información y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zacatecas.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.4/0012-25
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No.: ZAC.-S.J.R.N.010/25

ELIMINADO:	UNO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION AL ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	

NOVENO. En términos del artículo 167 Bis, Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo **MUNICIPIO DE [REDACTED]** con domicilio ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente proveído.

Con fundamento a lo que establecen los artículos 17,17 Bis, 18, 26, Fracción VIII, y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII y 54 fracción VIII, y 80 párrafo 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXIX, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, y los artículos PRIMERO inciso b), y e), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en relación con los artículos TERCERO y SEXTO transitorios del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Oficio No. **DESIG/048/2025** de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir los acuerdos y las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

[Firma autógrafa]

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



Revisión Jurídica:

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica

Elaboró: Lic. Oscar Salas Hernández



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL, AUTORIZADO O


INTERESADO: Municipio de Huanusco

EXPEDIENTE: PPPA/38.1/25.4/0012-25

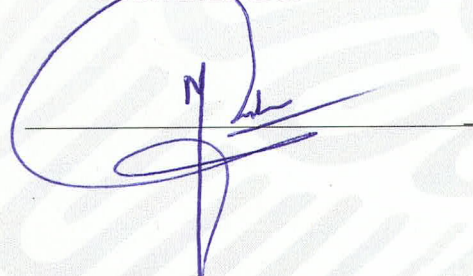
En Huanusco, siendo las 10 horas con 30 minutos del día 30 de Octubre del dos mil veinticinco, el C. Oswaldo Torres Flores, notificador adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, quien se identifica con credencial número PPPA/05906, me constituí en el inmueble marcado con el número 8 de la calle Plaza Principal, Colonia Centro, en el Municipio de Huanusco, en la Entidad Federativa Zacatecas, C.P. ---; cerciorándome por medio de Tener el domicilio a la vista

que es el domicilio del Municipio de Huanusco; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejé el presente citatorio en poder del C. Mirna Flores Serna, quien se encuentra en el domicilio señalado; para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 10 horas con 30 minutos, del día 31 del mes de Octubre del dos mil veinticinco. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al ordenamiento antes señalado, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR.



EL INTERESADO.







SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de
Zacatecas.

CEDULA DE NOTIFICACION PREVIO CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL, AUTORIZADO O

INTERESADO: Municipio de [REDACTED]

EXPEDIENTE: PPPA/38.1/35.4/0012-25

ELIMINADO: UNO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Huamusco, siendo las 13 horas con 30 minutos del día 31 de Octubre del dos mil veinticinco, el C. Oswaldo Torres Flores notificador adscrito a esta oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, quien se identifica con credencial número PEPA/08906 me constituí en el inmueble marcado con el número [REDACTED] de la calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED], en la Entidad Federativa Zacatecas, C.P. [REDACTED]; cerciorándome por medio de Tener el domicilio a la Vista

ELIMINADO: OCHO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

que es el domicilio del C. Municipio de [REDACTED]; requerí la presencia del interesado, su representante legal o autorizado y al (NO) encontrarlo, entendiéndolo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse C. [REDACTED] quien se identifica por medio de Credencial IUP No. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] personalidad que acredita con con su dicho a quien en este acto y con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al ordenamiento antes señalado, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el **ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO** No. ZAC-S.J.R.N.010/25 de fecha 28 de Octubre de 2013 la cual fue emitida por la C. Encargada del Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, dentro del expediente administrativo No. PPPA/38.1/35.4/0012-25; y de la cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 8 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula, previo citatorio, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 30 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR.

EL INTERESADO.

